REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1125

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00077, de fecha 16 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de abril de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Chachi Motor, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 15 de abril de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y Lcdo. [redacted].

3. En este recurso figura como parte correcurrida la empresa F. [redacted]amos, SRL., representada por [redacted], que no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, horas extras trabajadas y no pagadas e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad Chachi Motor, SRL., y [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Encarnación, dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Hato Mayor, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 511-2024-SSEN-00053, de fecha 25 de junio de 2024, que excluyó del proceso a la persona física codemandada [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo por despido justificado, en consecuencia, rechazó la demanda en cuanto al pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones correspondientes y condenó al pago de participación de los beneficios de la empresa como derecho adquirido.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00077, de fecha 16 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge en cuanto a la forma el presente recurso de apelación en contra de la sentencia num.511-2024-SSEN-00053, de fecha 25 del mes de junio del año 2024, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma en parte la sentencia num.511-2024-SSEN-00053, de fecha 25 del mes de Junio del año 2024, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, por los motivos y fundamentos contenidos en el cuerpo de esta sentencia, modificándose solo el numeral "Cuarto" del fallo, en cuanto al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

pago de la bonificación de la empresa, para que diga como sigue: Cuarto: Se rechaza el pago de los beneficios de la empresa por la misma haber demostrado que no obtuvo beneficios en los últimos años fiscales. **TERCERO:** Condena al recurrente señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. **CUARTO:** Comisiona al Ministerial [redacted], alguacil ordinario de esta corte y/o en su defecto a cualquier ministerial competente, para la notificación de la presente sentencia" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Falta de aplicación principio de *no reformatio in peius*. Violación al debido proceso artículo 69.9 de la Constitución. **Segundo medio:** Violación al sagrado derecho de defensa contenido en el artículo 69 de la Constitución dominicana; al principio del contradictorio; exceso de poder (*Fallo Ultra y Extra Petita*), que ha colocado al recurrente en estado de indefensión. **Tercer medio:** Falte ponderación de las pruebas, falta de base legal y defecto de motivación. **Cuarto medio:** Desnaturaliza la seguridad jurídica. **Quinto medio:** Violación de la ley por errónea interpretación y falsa aplicación del artículo 553, ordinal 1 del Código de Trabajo; así como falta de base legal y contradicción de motivos en la valoración de la prueba testimonial" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte correcurrida

8. Previo al examen del recurso de casación esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

9. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 069/2026 de fecha 6 de abril de 2026 instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Sabana de la Mar, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte correcurrida Consorcio de empresa F. [redacted]amos, SRL., cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que se trasladó a la avenida Duarte núm. 9, esq. [redacted], lugar donde

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

tiene su domicilio social la parte correcurrida, expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser secretaria de su requerido.

10. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento, la parte correcurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Incidentes

11. La parte recurrida empresa Chachi Motor, SRL., plantea en su memorial de defensa, de manera principal, que se declare inadmisible el recurso de casación por carecer de interés casacional, así como por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal.

12. No obstante lo anterior, esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley. núm. 2-23, procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con otros presupuestos exigidos para su admisibilidad cuya naturaleza impone su examen con prelación.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

14. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido en fecha 13 de diciembre de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas privadas no sectorizadas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

15. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó parcialmente la decisión de primer grado y modificó el ordinal cuarto que impuso a la actual recurrida el pago de treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos con 95/100 (RD$35,878.95), por 45 días de participación en los beneficios de la empresa, única condenación que reposaba ordenada, suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00077, de fecha 16 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0397992
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Consorcio empresarial Chachi Motor, SRL., y F. [redacted]amo SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed